



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO**Administración provincial****GOBIERNO CIVIL**

Sección de electricidad.

Jefatura de minas.—Anuncio.

Obras públicas.—*Relación de los automóviles matriculados durante el mes de Julio último.*

Idem de los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Julio último.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial**Gobierno civil de la provincia de León****SECCIÓN DE ELECTRICIDAD**

Vista la instancia presentada por D. Francisco Sánchez Puente, dueño de una central de energía eléctrica emplazada en término de Villafalé, Ayuntamiento de Villasabariego, en solicitud de que le sean autorizadas oficialmente las tarifas que viene aplicando para el suministro de fluido eléctrico al pueblo de Mansilla de las Mulas, teniendo en tramitación el expediente para la correspondiente concesión administrativa, desde el año 1931.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido, los trámites señalados en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, pasando la Memoria a informe del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, como asimismo a las Cámaras de Propiedad e Industria y que la Cámara de Propiedad ha dejado transcurrir sin informar el plazo reglamentario.

Considerando que por no gozar el solicitante de concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta, respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que no procede el informe de la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que según ha informado la Abogacía del Estado en casos análogos, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones, en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Minis-

terio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de las instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas, solo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público, por consiguiente no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten; sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-ley de 7 de Enero de 1927.

Considerando que el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, informa aceptando las tarifas solicitadas; que la Cámara de Industria informa favorablemente la tarifa de tanto alza-

do, informando desfavorablemente la tarifa de alumbrado a base de contador, por ser muy cara en la escala de los 5 primeros kilowatios y también desestimando por análogas razones la tarifa de fuerza motriz.

Considerando que analizadas las tarifas de alumbrado por contador lo que se pretende en rigor con el establecimiento de las tarifas solicitadas es el establecimiento de un mínimo de consumo, materia regulada en el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones; por lo que el precio del primer kilowatio no podrá exceder de la cuantía del mínimo deducido con arreglo al citado artículo, si bien los precios siguientes habrán de desestimarse por ser excesivamente elevados.

Considerando que habrá de entenderse que están conforme con lo solicitado aquellas entidades que no hubieran emitido dictamen en el plazo reglamentario.

Considerando que es de la competencia de este Gobierno civil la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a esta provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a D. Francisco Sánchez Puente, para la implantación de las siguientes tarifas aplicables al pueblo de Mansilla de Mansilla de las Mulas.

Tarifa núm. 1.—Por tanto alzado

Lámpara de 10 vatios,	2,00	pts.	mes.
» » 15 »	2,40	»	»
» » 25 »	2,90	»	»
» » 40 »	3,50	»	»
» » 60 »	4,25	»	»

Tarifa núm. 2.—Por contador

Hasta un KW-h al mes.	2,10	pts.
Para mayores consumos.	0,90	»

Tarifa número 3.—Fuerza motriz

Kilowatio hora consumido.	0,40	pts.
---------------------------	------	------

Condiciones generales de aplicación de estas tarifas:

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado a quien afecte el mismo.

Todas las dudas derivadas de la aplicación de estas tarifas, serán resueltas por la Jefatura de industria.

En la aplicación de estas tarifas la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones eléctricas.

Estas tarifas provisionales quedan supeditadas a la resolución que en

su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 13 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Vista la instancia presentada por D. Santiago Cabo, vecino de León, como dueño de la central eléctrica de San Miguel de las Dueñas, en la que apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita le sean aprobadas oficialmente las tarifas que viene aplicando y cuyo modelo se acompaña.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando las tarifas solicitadas al Ayuntamiento de Congosto y Cámaras de la Propiedad y de Comercio para ser oídas, contestando en el plazo legal solamente las dos últimas.

Resultando que no existiendo concesión administrativa alguna cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta no procede que informe la Jefatura de Obras Públicas.

Considerando que al no contestar el Ayuntamiento afectado, hay que admitir, de acuerdo con lo que dispone el ya citado Reglamento que está conforme con lo solicitado; que la Cámara de Comercio informa favorablemente excepto en lo que se refiere al mínimo; que la Cámara de la Propiedad dice que no procede su informe ya que no se indica si tiene concesión o no; que la Jefatura de industria informa también favorablemente excepto en la tarifa de contador en la que propone alguna rebaja y en el cálculo del mínimo que se ha de hacer reglamentariamente.

Tarifa número 1.—Por tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios, al mes.	1,50	pesetas.
» » » » 15 » » »	2,00	»
» » » » 25 » » »	2,30	»
» » » » 40 » » »	2,80	»
» » » » 60 » » »	3,30	»

Tarifa número 2.—Por contador

El Kw-h	0,80	pesetas
---------	------	---------

M Í N I M O S

Contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	295 vatios	3,30 kw	2,65 pesetas.
3 »	440 »	4,95 »	3,95 »
5 »	735 »	8,25 »	6,60 »
7,5 »	1.100 »	12,35 »	9,90 »
10 »	1.465 »	16,50 »	13,20 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado.

León, 1 de Agosto de 1934.—El Gobernador civil, Edmundo Estévez.

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de las instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-ley de 7 de Enero de 1927:

Este Gobierno de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Santiago Cabo para aplicar a San Miguel de las Dueñas, las tarifas siguientes:

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Boñar, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Nombre del colono o arrendatario
1	Terreno común	La Vega		
2	D. Buenaventura Díez	Idem.	Tierra	El mismo.
3	» Emeterio de la Fuente	Idem.	Idem.	Idem.
4	» Francisco González	Idem.	Idem.	Idem.
5	D.ª María González	Idem.	Idem.	Idem.
6	» Marcelina González	Idem.	Idem.	Idem.
7	D. Francisco González	Idem.	Idem.	Idem.
8	» Ramón Fernández	Idem.	Prado	Idem.
9	D.ª Máxima de la Fuente	Idem.	Tierra	Idem.
10	D. Elías Cadenas	Idem.	Idem.	Idem.
11	» Angel Rodríguez	La Mata	Plantío	Idem.
12	» Francisco González	La Vega	Idem.	Idem.

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus reclamaciones dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de Enero de 1879.

León, 6 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Jefatura de Obras públicas

Provincia de León

RELACIÓN de los vehículos matriculados en esta Jefatura y transferencias habidas durante el pasado mes de Julio de 1934.

Número de orden	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	DENOMINACIÓN	Marca	Número del motor	Puerza en H. P.	Servicio
2.697	2	Manuel Riveira	Villafranca	Camioneta ..	Chevrolet	4.175.100	21	Público.
2.698	2	Vicente Corral	Cistierna	Coche	Idem	4.041.388	21	Particular.
2.699	2	Miguel Delgado	La Bañeza	Camioneta ..	Idem	4.175.066	21	Idem.
2.700	4	Ernesto Mateos	León	Omnibus	Renault	1.959	20,40	Público.
2.701	5	Bernardo González	Vald ras	Coche	Opel	4.312	10	Idem.
2.702	5	Francisco Fernández	León	Idem	Chevrolet	45.783	19	Particular.
2.703	7	Agapito Rodríguez	Idem	Idem	Dodge	55.765	21	Público.
2.704	7	Bias Tabarez	Astorga	Camioneta ..	Ford	5.274.433	17,77	Idem.
2.705	7	Benedicto García	Riego de la Vega ..	Coche	Opel	13.360	9	Particular.
2.706	9	Lázaro Peláez	León	Camioneta ..	Chevrolet	4.174.996	21	Idem.
2.707	10	V. nancio García	Ponferrada ..	Coche	Idem	47.249	19	Idem.
2.708	14	Adolfo Fernández	León	Idem	Idem	4.051.025	21	Idem.
2.709	14	Higinio González	Bembibre	Camioneta ..	Idem	4.145.006	21	Público.
2.710	14	Piedad Alvarez	León	Coche	Fiat	4.055	13	Idem.
2.711	16	Alvaro Rodríguez	Idem	Idem	Citroen	31	9,10	Particular.
2.712	16	Rogelio López	Ponferrada	Camioneta ..	Ford	5.251.257	17	Público.
2.713	16	Pedro Alonso	León	Coche	Opel	16.810	9	Particular.
2.714	17	José Blanco	Idem	Idem	Idem	867	15	Idem.
2.715	18	Jerónimo Gutiérrez	Idem	Idem	Singer	55.873	8	Idem.
2.716	20	Wenceslao Orejas	Vega de Espinareda	Omnibus	Chevrolet	4.029.543	21	Público.
2.717	20	Excmo. Ayuntamiento	León	Volquete	Dodge	1.609	22,30	Particular.
2.718	20	Félix Montañés	Cistierna	Coche	Opel	3.298	10	Público.
2.719	25	José G. Fierro	León	Plataforma ..	Blitz	451	21	Particular.
2.720	25	Pablo Magarzo	Idem	Idem	Opel	5.911	15	Idem.
2.721	25	Regino García	Idem	Plataforma ..	Renault	808	21	Idem.
2.722	28	Luis de Paz	Idem	Coche	Citroen	602	10,10	Idem.
2.723	30	Manuel González	Vidanes	Plataforma ..	Ford	5.252.893	17,77	Idem.

TRANSFERENCIAS

Número de matrícula	Dueño anterior	Dueño actual	Vecindad	Fecha de la transferencia
2.278	Blas Tabares.....	Comercial Pallarés.....	León.....	4 de Julio de 1934.
2.277	Baltasar Ibán.....	Segundo Gascón.....	Madrid.....	4 de idem idem.
1.906	Nicolás de la Puente....	Baltasar Ibán.....	León.....	4 de idem idem.
2.191	José Garrido.....	Comercial Pallarés.....	Idem.....	4 de idem idem.
1.900	Teófilo González.....	Calixto de Lera.....	Boñar.....	5 de idem idem.
2.153	Miguel San Román.....	Lorenzo González.....	Zamora.....	5 de idem idem.
2.284	Baltasar Ibán.....	Pedro Trascasas.....	León.....	6 de idem idem.
2.590	Gonzalo Llamazares....	Casiano Rodríguez.....	Lugo.....	6 de idem idem.
2.320	Filberto González.....	Comercial Pallarés.....	León.....	7 de idem idem.
1.874	Comercial Pallarés.....	Marcelino del Palacio..	Astorga.....	9 de idem idem.
1.761	Idem.....	Furto San Juan.....	Moral de Layago.....	9 de idem idem.
861	Idem.....	Felicidad Arias.....	León.....	9 de idem idem.
1.116	José García.....	Manuel González.....	Idem.....	9 de idem idem.
1.981	Pedro Fernández.....	Angel González.....	Ponferrada.....	9 de idem idem.
2.349	Avelina Fernández.....	Martiniano Fernández..	León.....	9 de idem idem.
2.387	Santiago Fernández....	Comercial Pallarés.....	Idem.....	10 de idem idem.
1.167	José Martínez.....	Sabiniano González.....	Lorenzana.....	11 de idem idem.
2.393	Eulogio Crespo.....	Francisco Lorenzo.....	León.....	11 de idem idem.
2.322	Comercial Pallarés.....	Manuel Alvarez.....	Quintana de Fon.....	12 de idem idem.
1.583	Marcelino del Palacio..	Paulino Pablos Fablos..	Astorga.....	14 de idem idem.
1.409	Ismael González.....	Baltasar Ibán.....	León.....	14 de idem idem.
1.402	Comercial Pallarés.....	Eulogio Crespón.....	Idem.....	14 de idem idem.
2.37	Idem.....	Honorino Beltrán.....	Idem.....	14 de idem idem.
1.748	Ricardo González.....	Angel Uría.....	Riaño.....	16 de idem idem.
2.318	Guillermo Nistal.....	Baltasar Ibán.....	León.....	16 de idem idem.
1.444	Lázaro Peláez.....	Servando González.....	Idem.....	17 de idem idem.
1.672	Baltasar Ibán.....	Félix de Vega.....	Idem.....	18 de idem idem.
1.212	Abraham.....	Antonio Mijares.....	Bercianos del Camino..	18 de idem idem.
1.723	Comercial Pallarés.....	Prudencio Torres.....	León.....	20 de idem idem.
2.410	Servando González.....	Casimiro García.....	Idem.....	21 de idem idem.
1.462	Casimiro García.....	Servando González.....	Idem.....	21 de idem idem.
2.596	Juan Luis Fernández...	Félix de Vega.....	Idem.....	21 de idem idem.
1.672	Félix de Vega.....	Carlos Fernández.....	Idem.....	21 de idem idem.
1.721	Teófilo Rodríguez.....	Valdés y Compañía.....	Idem.....	21 de idem idem.
1.389	José Pérez Casado.....	Federico Fernández.....	Matanza.....	23 de idem idem.
2.233	Marcos Verano.....	Comercial Pallarés.....	León.....	23 de idem idem.
2.199	Baltasar Ibán.....	Marcelo Castellanos.....	Idem.....	23 de idem idem.
2.490	Alejandra Alvarez.....	Lucio Alvarez.....	Idem.....	23 de idem idem.
2.293	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 de idem idem.
1.834	Juan Gaspar Rosa.....	Antonio Díez.....	Turienzo.....	23 de idem idem.
2.132	Servando González.....	Valdés y Compañía.....	León.....	27 de idem idem.
1.655	Marcelino Rubio.....	Blas Tabares.....	Astorga.....	28 de idem idem.
630	Andrés Fraile.....	Segundo Sánchez.....	Villamañán.....	28 de idem idem.
2.414	Fernando Fernández....	Baltasar Ibán.....	León.....	31 de idem idem.
1.302	Gonzalo Llamazares....	Casiano Rodríguez.....	Lugo.....	31 de idem idem.

RELACIÓN de los permisos de conducir otorgados en esta provincia durante el pasado mes de Julio de 1934.

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
3.393	2. ^a	Benjamín Quindós Quindós....	Desconocido	Flora.....	19	Enero.....	1903	Fuentes Navas..	León.
3.394	2. ^a	Eladio González Alvarez.....	Emilio.....	Filomena..	9	Octubre....	1893	Murias.....	Idem.
3.395	2. ^a	Gerardo Flórez Robles.....	Gerardo....	Rosario....	3	Octubre....	1912	Robledode Torío	Idem.
3.396	2. ^a	Bernardino Fernando del Valle	Baldomero..	Sabina.....	4	Junio.....	1916	León.....	Idem.
3.397	2. ^a	Vicente Guerra Redondo.....	Mariano....	Maria.....	4	Diciembre..	1900	Astorga.....	Idem.
3.398	1. ^a	Heleodoro Carreira Manuel..	Telesforo..	Martina....	2	Julio.....	1909	Segovia.....	Segovia.
3.399	2. ^a	Angel Pérez Blanco.....	Angel.....	Sofía.....	7	Mayo.....	1914	Madrid.....	Madrid.
3.400	2. ^a	Angel Mazo Burón.....	Marcelino..	Aurea.....	6	Julio.....	1910	León.....	León.
3.401	1. ^a	Mariano Sánchez Sánchez....	Andrés.....	María.....	21	Mayo.....	1906	Bejar.....	Salamanca.
3.402	2. ^a	Emilio Sánchez Valladares....	Rafael.....	Catalina...	31	Octubre....	1907	Barrillo.....	León.
3.403	2. ^a	Agustín Quiñones Cabello....	Melchor....	María.....	7	Mayo.....	1915	La Bañeza.....	Idem.
3.404	2. ^a	Marcelo Díez Díez.....	Vice te....	Baltasara..	13	Julio.....	1901	Garrafe.....	Idem.
3.405	2. ^a	Felipe Solanas Marián.....	Felipe.....	Amparo....	29	Enero.....	1913	Simiat.....	Valencia.
3.406	2. ^a	Vicente García Martínez.....	Dionisio...	Catalina...	2	Noviembre..	1885	Puebla de Lillo.	León.
3.407	2. ^a	Feliciano Barrios Barrientos..	Emilio.....	Asuncion...	26	Febrero....	1913	Villademor....	Idem.
3.408	2. ^a	Nila Fernández Gatón.....	Francisco..	Carmen....	7	Marzo.....	1909	León.....	Idem.
3.409	2. ^a	Amador García Rebordinos....	José.....	Felisa.....	12	Junio.....	1909	Villademor....	Idem.
3.410	2. ^a	Cándido García Aguilar.....	Faustino...	Manuela...	29	Septiembre.	1897	Calabreo.....	Lugo.
3.411	2. ^a	Victorino Llamas Suárez.....	Victoriano..	Francisca..	4	Julio.....	1916	León.....	León.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el vigente Reglamento de Automóviles de 16 de Junio de 1926.—León, 4 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

MINAS

ANUNCIO - RECTIFICACIÓN

Se hace saber que en el BOLETÍN OFICIAL del 10 de Julio próximo pasado, aparece, por error anunciado como punto de partida de la mina de antracita nombrada «Mercedes», núm. 9.185, la iglesia de Tremor, en vez del centro de la torre de la iglesia de Espina de Tremor, así como desde la estaca auxiliar a la primera, aparece O. 14°58 E., en vez de N. 14°58 E., centesimales.

León, 6 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Algadefe

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas observaciones se estimen convenientes.

Algadefe, 8 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Tomás Fernández.

Ayuntamiento de Santas Martas

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal del año 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Santas Martas, 1.º de Agosto de 1934.—El Alcalde, Sabiniano Sandoval.

Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

Aprobado por la Excelentísima Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Villanueva de las Manzanas, 4 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Emilio Astorga.

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Confeccionados por las Comisiones de evaluación el repartimiento general de utilidades y ganadería para cubrir las atenciones del presupuesto del año actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio durante el plazo de quince días dentro de los cuales y tres días más pueden presentarse cuantas reclamaciones crean pertinentes conforme determina el artículo 510 y 511 del Estatuto municipal.

Gusendos de los Oteros, 6 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Feliciano Pastrana.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Formado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, con los documentos a que se refiere el artículo 509 del mismo cuerpo legal, por espacio de quince días, hábiles, de ocho a doce de la mañana, durante los cuales y tres días más, todos los contribuyentes que figuran en el mismo pueden formular reclamaciones que consideren oportunas, las que deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas para justificar lo reclamado.

Valencia de Don Juan, 4 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Pedro M. Zárate.

Ayuntamiento de Fábero

El repartimiento girado entre los industriales para hacer efectivo el 15 por 100 de las obras del cuartel de la Guardia civil se halla expuesto al público por ocho días para oír reclamaciones.

Fábero, 2 de Agosto de 1934.—El Alcalde, José Martínez.

Ayuntamiento de Corullón

Según lo que perceptúa el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se requiere por medio de este edicto a los contribuyentes forasteros por reparto general de utilidades, deudores a este Ayuntamiento por dicho concepto de los años 1931, 1932 y 1933, para

que en el plazo de ocho días a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se personen ante el expediente ejecutivo que por dicho motivo se instruye a satisfacer sus descubiertos, pasados los cuales les serán embargadas las fincas afectas a dicho impuesto incrustadas en este término municipal.

Los contribuyentes según las listas obrantes en este Ayuntamiento son los siguientes:

Victorino Sánchez, Villafranca.
Juan y Gregorio Guerrero; Villadecanes.
Herederos de Ignacio Santamarina, Arnadelo.
Celedonio Moral, idem.
Benedicto Moldes, idem.
Manuel Iglesias, idem.
Luis Olego, idem.
Benedicto Santín, idem.
José Rubín, idem.
Manuel de Arriba, Mosteiros.
Francisco de Roque, idem.
Dorinda de Arriba (herederos de), idem.
Manuel Morales (herederos de), Corrales.
Agustín de Mateo, idem.
Manuel Fernández, Moral.
Manuel López Mallo, idem.
José González, idem.
Real Compañía Asturiana (D. Belarmino); Portela.
Herederos de José Alonso de Paz, Sobrado.
Jacinto Diñeiro, idem.
Gregorio Diñeiro; idem.
Domingo López Acebo, idem.
Serafín González García, idem.
Belarmino Valle, Perandones.
Purificación Gallardo, Requejo.
Belarmino Merayo, idem.
Julio García, idem.
Concesina Delgado, idem.
Fidel Sánchez Gómez, idem.
Herederos de Manuel Merayo, idem.
Bernardino Soto, idem.
Feliciano y Domingo Gómez, idem.
Javier Gómez y hermanos, idem.
Eloy Gómez, Cura de Valtuille.
David Valle, Requejo.
Rufina Rodríguez; Peón de Arriba.
Carlos García, Toral de los Vados.
Viuda de Blas Franco, idem.
Serafín Franco, idem.
Ángel Barredo, idem.
Enrique Querol, idem.
Juan Barra, idem.
Casilda Teijero.

Herederos de León Méndez, idem.
 Gabino Vidal, idem.
 David Sarmiento, idem.
 Alberto Diñeiro, idem.
 César Fernández Santín, idem.
 Antonio Fernández, idem.
 Tomás Cañón, idem.
 Francisco Sierra, idem.
 José Rodríguez Cristobín, idem.
 Darío García, idem.
 Vicente López.
 Petra Arias, Valletedejo.
 Gerardo Olego, Carril.
 Herederos de Roque García, Otero.
 Antonio Morera, idem.
 Sebastián García, idem.
 Agustín García Trincado, idem.
 Manuel García Broco, idem.
 Isabel García, idem.
 Dolores García, idem.
 Teresa García, idem.
 Baldomero García, idem.
 Antonio García de Francisco, idem.
 Carlos Faba, idem.
 Domingo Martínez, idem.
 José García, idem.
 Manuel García, idem.
 Melchor Faba, idem.
 Manuel Guerrero, idem.
 Saturnino Faba García, idem.
 Sebastián García Guerrero, idem.
 Herederos de José García de Tomás, idem.
 José García García, de idem.
 Santiago García Estanquero, idem.
 Francisco García de Silverio, idem.
 Manuel Faba, idem.
 Antonio Amigo, idem.
 Maximiliano Gómez, Friera.
 José Carro, idem.
 Domingo García, Perandonos.
 Lo que se hace público para general conocimiento y su cumplimiento.
 Corullón, 7 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

Acordada y aceptada en principio por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 22 de Julio último, una propuesta de suplemento de crédito del presupuesto ordinario de 1.620,80 pesetas, por medio del superávit del ejercicio de 1933, liquidado para atender en parte al aumento de la variante del camino vecinal en construcción, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal el expediente de su razón en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Re-

glamento de la Hacienda municipal vigente.

Villamoratiel, 2 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Benito Casado.

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Huergas, de este término municipal, participa a esta Alcaldía que se halla en poder del vecino del Millar, perteneciente al referido pueblo de Huergas, don Jesús Bobis, una yegua que apareció hace veinte días, cuyas señas son las siguientes: alzada, seis cuartas; cerrada, pelo rojo y una estrella blanca en la frente, con una rozadura en la crin, en la pata derecha, tiene también pelo blanco y cola regular.

Lo que se hace público para general conocimiento,

La Pola de Gordón, 3 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Valentín Blanco.

Entidades menores

Junta vecinal de La Vid

Formado por esta Junta administrativa el presupuesto vecinal ordinario para el presente ejercicio de 1934 y aprobadas las ordenanzas de arbitrios, que han de nutrir la parte de ingresos de aquél, quedan ambos documentos de manifiesto al objeto de oír reclamaciones que contra los mismos se presenten en los plazos que el Estatuto y Reglamentos de Hacienda determinan.

La Vid, 8 de Agosto de 1934.—El Presidente, Ramón Llamas.

Junta vecinal de Folledo

Formado por esta Junta administrativa el presupuesto vecinal ordinario para el presente ejercicio de 1934 y aprobadas las ordenanzas de arbitrios, que han de nutrir la parte de ingresos de aquél, quedan ambos documentos de manifiesto al objeto de oír reclamaciones que contra los mismos se presenten en los plazos que el Estatuto y Reglamentos de Hacienda determinan,

Folledo, 8 de Agosto de 1934.—El Presidente, Leonardo Robles.

Junta vecinal de Cabornera

Formado por esta Junta administrativa el presupuesto vecinal ordinario para el presente ejercicio de 1934 y aprobadas las ordenanzas de

arbitrios que han de nutrir la parte de ingresos de aquél, quedan ambos documentos de manifiesto al objeto de oír reclamaciones que contra los mismos se presenten en los plazos que el Estatuto y Reglamentos de Hacienda determinan.

Cabornera, 8 de Agosto de 1934.—El Presidente Mariano Morán.

Junta vecinal de Villagallegos

La Junta vecinal de Villagallegos, en unión de los vecinos, ponen en conocimiento de los ganaderos el arriendo del «rozo» que grava sobre este campo para pastos de ganado lanar, desde esta fecha hasta primero de Marzo, sujetándose al pliego de condiciones que en poder de la Junta obra, así como los dueños de las fincas que se crean perjudicados presentarán sus reclamaciones en término de ocho días, a contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán atendidas.

Villagallegos, 6 de Agosto de 1934.—El Presidente, Manuel Alonso.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
 Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, y como demandante, la S. A. Banco Central, con domicilio en Madrid, representada por el Procurador D. Eleuterio de RuEDA y dirigida por el Letrado D. Simón de Paz, y de la otra, como demandada, D.^a Rosenda Alonso López, mayor de edad, viuda, representada por su hijo D. Prudencio Lombas Alonso, vecinos ambos de Pola de Gordón y que se encuentra declarada en rebeldía, sobre pago de cuarenta mil ciento veintitrés pesetas con diez céntimos, intereses y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de D.^a Rosenda Alonso López, vecina de Pola de Gordón, y con su producto pago total a la entidad ejecutante Banco Central S. A., de las cuarenta mil ciento veintitrés pesetas con diez céntimos de principal reclamadas, intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda, y costas causadas y que se causen en todas las que condono expresamente a la ejecutada.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.

La sentencia de que queda hecha referencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada rebelde doña Rosenda Alonso López, pongo el presente en León a los veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—Enrique Iglesias, Secretario judicial, Banco.

N.º 683.—31,65 pts.

Juzgado municipal de Paradaseca

Don Simón Cela García, Juez municipal del término de Paradaseca.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Maximino López Abad, vecino de Prado, de la suma de quinientas sesenta y una pesetas veinticinco céntimos, que procedentes de préstamo le adeuda Redosindo Poncelas, vecino de Porcarizas, más el interés legal desde la interposición de la demanda hasta su completo resarcimiento, costas y gastos causados a que fué condenado por sentencia firme, se sacan a pública subasta como de la propiedad del referido deudor, las fincas siguientes radicantes en término de dicho Porcarizas.

1.^a La mitad de un prado al sitio del Chão de las Rigueras, de mensura aproximada seis áreas; linda: al Este, con más de Salvadora Poncelas; Sur y Oeste, con camino público, y Norte, con prado del deudor; valuado en trescientas setenta y cinco pesetas (375).

2.^a Otro en Boiseco, de cabida aproximada ocho áreas; linda: al

Este, con tierra de Constantino Acebo y otros; Sur, con prado de Rosalina Villa; Oeste, con tierra de Eusebio Fernández, y Norte, con prado de Fulgencio Alva, valuado en trescientas veinticinco pesetas (325).

3.^a Otro en el campo, de hacer ocho áreas; linda: al Este, con río; Sur, con prado de Ildefonsa García; Oeste, con camino, y Norte, con prado de Dominga Alonso; valuado en ciento cincuenta pesetas (150).

4.^a Otro en aquel Cabo, de hacer tres áreas; linda: al Este, con monte; Sur, con prado de José Poncelas; Oeste, con Riguera, y Norte, con prado de herederos de Gregorio Alva; valuado en quinientas pesetas (500).

5.^a Otro destinado a era de majar, de hacer un área cuarenta y cuatro centiáreas; linda: al Este, con más de José Alva; Sur, con huerto de Fulgencio Alva; Oeste, con camino, y Norte, con Era de Salvadora Poncelas; valuada en 50 pesetas (50).

6.^a Una casa en el fondo del pueblo de Porcarizas, junto a la iglesia, de superficie aproximada cien metros cuadrados; consta de planta baja, sin número, cubierta de paja; linda: entrando y derecha, con camino público; izquierda, con prado de herederos de Basilio García, y espalda, con huerto de Simón Poncelas; valuada en quinientas pts. (500).

7.^a Una tierra en la Pontiga de Arriba, de hacer ocho áreas; linda: al Este, con monte; Sur, con Riguera; Oeste, con tierra de Salvadora Poncelas, y Norte, con más de Fulgencio Alva; valuada en cincuenta pesetas (50).

8.^a Otra en la Pontiga de Abajo, cabida tres áreas; linda: al Este y Norte, con más de Simón Poncelas; Sur, con más de Francisco Poncelas González, y Oeste, con Riguera; valuada en veinticinco pesetas (25).

9.^a Una linar en las Baicelas, de superficie un área cuarenta y cuatro centiáreas; linda: al Este, con prado de Rosalina Villar; Sur, con linar de Sebastián Alva; Oeste, con más de Salvadora Poncelas, y Norte, con más de Ramón González; valuada en veinticinco pesetas (25).

10.^a Un prado en las Sortes de Abajo, de cabida dos áreas dieciséis centiáreas; linda: al Este, con río; Sur, con prado de Esteban Poncelas; Oeste, con corrada de Carlos Poncelas, y Norte, con más de Faustino

García; valuado en ciento veinticinco pesetas (125).

11.^a Una tierra en el Carozo, de hacer ocho áreas; linda: al Este, con más de Constantino Acebo; Sur, con más de Fulgencio Alva; Oeste y Norte, con más de Salvadora Poncelas; valuada en veinte pesetas (20).

Total de su valuación, 2.145 pts.

El remate tendrá lugar el día doce de Septiembre próximo a hora de las quince en la sala de este Juzgado, sita en la planta baja de la Consistorial, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de las fincas; que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, y el rematante o rematantes habrán de conformarse con el testimonio del acta de remate.

Dado en Paradaseca, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, n.

N.º 681.—59,65 pts.



Don Simón Cela García, Juez municipal del término de Paradaseca.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Francisco Díaz y Díaz, vecino de Paradiña, de la suma de seiscientas diez pesetas setenta y cinco céntimos, que procedentes de préstamo le adeuda Redosindo Poncelas, vecino de Porcarizas, más costas y gastos causados, a que fué condenado por sentencia firme, se sacan a pública subasta como de la propiedad del referido deudor, las fincas siguientes radicantes en término de dicho Porcarizas.

1.^a Un prado con tres castaños en las Lagartas los de Arriba, de cabida aproximada ocho áreas; linda: al Este, con monte; Sur, con tierra de Angel García y otros; Oeste, con prado de Simón Poncelas; presa de riego intermedia, y Norte, con prado de Ildefonsa García; valuado en ciento sesenta y cinco pesetas (165).

2.^a La mitad de otro prado hacia el Norte, en el Chao de las Rigueras, de mensura aproximada seis áreas; linda: al Este, con más de Constantino Acebo; Sur, con más del deudor; Oeste, con camino público, y Norte, con terreno inculco y castaño del re-

ferido Constantino; valuado en trescientas setenta y cinco ptas. (375).

3.^a Otro en el Costrabón, de superficie cuatro áreas; linda: al Este y Oeste, con monte; Sur, con tierra de Lorenzo García, y Norte, con prado de Agustín Alva; valuado en cien pesetas (100).

4.^a Otro en el casco del pueblo titulado el Lameiro, de hacer setenta y dos centiáreas; linda: al Este y Sur, con más de Salvadora Poncelas; Oeste, con Corrada de Rosalía García, y Norte, con camino público; valuada en quince pesetas (15).

5.^a Una tierra en el Penedo, de hacer ocho áreas; linda: al Este, Sur y Oeste, con monte, y Norte, con tierra de Salvadora Poncelas; valuada en veinticinco pesetas (25).

6.^a Otra en el Bao, de hacer cuatro áreas; linda: al Este, con Rigüera; Sur, con tierra de Apolinar García; Oeste, con más de Constantino Acebo, y Norte, con más de Segunda Fernández; valuada en cincuenta pesetas (50).

7.^a Una casa pajara, de planta baja, sin número, sita en el casco del pueblo de Porcarizas, de superficie aproximada ciento diez metros cuadrados; linda: entrando, con corral de Salvadora Poncelas; derecha, con corrada de Rosalía García; izquierda, con casa de la indicada Salvadora, y espalda, con camino; valuada en doscientas cincuenta ptas. (250).

8.^a Una linar en las Sortes, de cabida un área; linda: al Este, con más de Salvadora Poncelas; Sur, con más de José Alva; Oeste, con más de Fulgencio Alva, y Norte, con más de Ramón González; valuada en diez pesetas (10).

9.^a Otra al mismo sitio, de mensura aproximada seis áreas; linda: al Este, con más de José Claudio Alva; Sur, con Lameiro de Ramón González; Oeste, con más de Rosalía García, y Norte, con linar de Apolinar García; valuada en veinticinco pesetas (25).

10.^a Otra al Casón, de cabida un área; linda: al Este y Norte, con camino; Sur, con linar de Faustino García, y Oeste, con más de Domingo García; valuada en diez ptas. (10).

11.^a Un prado en las Sortes de Arriba, de hacer dos áreas; linda: al Este con río; Sur, con prado de Ildelfonsa García; Oeste, con más de José Alva; y Norte, con corrada de Rafael Alva, valuada en cien pesetas (100).

Total de su valuación, 1.125 ptas.

El remate tendrá lugar el día doce de Septiembre próximo a hora de las once en la sala de este Juzgado, sita en la planta baja de la Consistorial, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores, para tomar partes en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo de las fincas; que no existen títulos de propiedad de los bienes embargados, y el rematante o rematantes habrán de conformarse con el testimonio que se otorga en el presente.

El remate tendrá lugar el día doce de Septiembre próximo a hora de las once en la sala de este Juzgado, sita en la planta baja de la Consistorial, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores, para tomar partes en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo de las fincas; que no existen títulos de propiedad de los bienes embargados, y el rematante o rematantes habrán de conformarse con el testimonio que se otorga en el presente.

Juzgado municipal de Carracedelo
Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Carracedelo.

Doy fe: Que el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En Carracedelo, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro: El Sr. D. Luciano Amigo Fernández, Juez municipal de este término, con vista de estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a virtud de demanda presentada por D. Leoncio Escuredo Santín, casado, mayor de edad, industrial y vecino de este pueblo, contra el demandado D. Eleuterio Garnelo Macía, casado con doña Isabel Alvarez Blanco, mayor de edad, labrador y vecino de este pueblo, no habiendo comparecido éste apesar de haber sido citado en forma legal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda inicial de este juicio, debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Eleuterio Garnelo Macía, a que pague al demandante D. Leoncio Escuredo Santín, la suma de novecientas cincuenta pesetas, que le reclama en la demanda que obra por cabeza de estas diligencias, imponiendo a dicho demandado todas las costas y gastos del juicio hasta el completo cobro, y por la rebeldía de éste, publíquese los correspondientes edictos de encabezamiento y parte dispositiva de

la sentencia en el sitio público y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, notificándola también en los estrados de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano Amigo.»

Y para que sirva de notificación al demandado y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, expido la presente en Carracedelo, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. Secretario, Emilio Nieto.—Visto en el Juzgado municipal, Luciano

N.º 680.—28,65 pts.

Edicto

Por el presente se instruye de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los más próximos parientes del interfecto Vasco Soares Miranda, de unos cuarenta años de edad, súbdito portugués, pues así está acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 56 de 1934, por homicidio del citado Vasco.

Dado en La Vecilla, a 6 de Agosto de 1934.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario, Elisardo Giménez.

Requisitoria

García Gómez Manuel, de 30 años de edad, soltero, hijo de Manuel y Luzdivina, jornalero, natural de Matachana y vecino que ha sido del referido pueblo, procesado en el sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada con el núm. 67 del corriente año sobre lesiones, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, con objeto de ser emplazado en dicho sumario y ser reducido a prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ponferrada, 6 de Agosto de 1934.—(Firma ilegible).

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1934